

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO: LP CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDÓS
CONTRATO NÚMERO: ONCE/ DOS MIL VEINTIDÓS.

<<ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS >>

NOSOTROS: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), actuando en mi calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, en adelante “La Dirección o DNM”, de este domicilio, institución autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario. En adelante me denominaré: << **LA CONTRATANTE** >>; y por otra parte, [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), quien soy de cincuenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la entidad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia STB COMPUTER, S.A. de C.V. con Número de Identificación Tributaria: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien en este instrumento me denominaré << **LA CONTRATISTA** >> y en las calidades antes expresadas, otorgamos el presente contrato como proveniente del proceso de licitación pública número CERO CUATRO pleca DOS MIL VEINTIDOS, denominado: <<ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS>>, con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación mencionada, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo reglamento, que en adelante se denominará LACAP, y su reglamento. Para tales efectos, a continuación, detallamos las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a suministrar a la Dirección Nacional de Medicamentos diferentes tipos de licencias de software con servicios de mantenimiento y soporte técnico, por un año, a partir del acta de recepción definitiva; según la descripción siguiente: **Reglón uno**, licencias de software de diseño arquitectónico, que abarca: la suscripción de licencia anual, autoCAD dos mil veintidós e instalación y soporte técnico en las oficinas de la DNM durante la vigencia de la licencia adquirida. **Reglón ocho**, licenciamiento de software para diseño



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

gráfico, que abarca: vigencia anual a partir del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ADOBE CREATIVE CLOUD última versión, instalación y soporte técnico en las oficinas de la DNM durante la vigencia de la licencia adquirida. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS RENGLONES:** a) el proveedor deberá proporcionar a la DNM, todo lo necesario referente a la instalación y configuración de las licencias; b) el proveedor la contratista deberá asignar a un representante del área técnica al que se le pueda contactar directamente en caso de requerir soporte técnico, asimismo deberá detallar los contactos para el esclarecimiento de los reportes de incidencia o solicitud de asistencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Requerimiento de compra b) Bases de Licitación, c) La oferta del contratista, d) Punto de Acta de la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos de Adjudicación, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos, y de los que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **IV) PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA por el servicio o suministro, la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos se realizarán de acuerdo al servicio o suministro efectivamente recibido a entera satisfacción y los desembolsos se llevarán a cabo por la Unidad Financiera Institucional de la DNM, mediante la cuenta bancaria establecida por la contratista en la declaración jurada que consta en el expediente administrativo, dentro de los treinta días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. En la factura deberá descontar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario y resolución QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE- NEX- MIL QUINIENTOS DIECINUEVE- DOS MIL NUEVE de la Dirección Nacional General de Impuestos Internos. En la factura deberán estar todos los campos debidamente llenos, legibles y sin enmendaduras; además, se deberá detallar el número de proceso de licitación, el número de contrato, los números de los renglones adjudicados; asimismo, la factura deberá ir firmada por el Administrador del Contrato. El trámite de retiro del Quedan deberá realizarse dentro de los tres días hábiles después de haber suscrito el acta de recepción. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de un año, a partir



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

del acta de recepción definitiva. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍAS:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la CONTRATISTA extenderá a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, **garantía de cumplimiento de contrato** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la cual deberá ser fianza emitida por bancos o sociedades de seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez por ciento del valor total de lo contratado; la cual tendrá vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del presente contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y, ochenta y uno del reglamento de la LACAP y entre otras atribuciones tendrá las siguientes: dar seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE, efectuar directamente los reclamos al contratista en caso de incumplimiento, dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos ya mencionados, y en lo aplicable al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. Además, emitirá la Evaluación del Desempeño del Contratista y la enviará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación del cargo, únicamente se modificará el acuerdo de junta de delegados correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; asimismo, deberá informar a la contratista sobre el cambio realizado. **VIII) ACTAS DE RECEPCIÓN:** corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del reglamento de la LACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas al contratista y, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** el presente contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, según acuerdo de modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

contrato. **X) AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado en el presente contrato, podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución o prórroga. **XI) CESIÓN:** salvo autorización expresa de la DNM, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** en caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la adquisición de licencias de software con servicios de soporte técnico y mantenimiento para la Dirección Nacional de Medicamentos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** las diferencias o conflictos que surgieren entre ambas partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento se someterán a un común acuerdo entre las partes contratantes, caso contrario, a la sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad a cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien revela a la contratante la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** la Dirección Nacional de Medicamentos se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales de la actividad administrativa, y de la forma que más convenga a los intereses de la Dirección Nacional de Medicamentos, con respecto a la



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Dirección Nacional de Medicamentos. **XVII) MARCO LEGAL:** el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y su respectivo reglamento, a la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** la contratante señala como lugar para recibir las notificaciones y comunicaciones en el edificio de la Dirección Nacional de Medicamentos en urbanización Jardines del Volcán, entre boulevard Merliot y avenida Jayaque, ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), San Salvador, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS
LA CONTRATANTE.

[Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#)
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
STB COMPUTER, S. A de C.V.
LA CONTRATISTA.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **CRISTY JAKELLINNE MEJIA GARCÍA**, notario, de este domicilio, comparecen los señores: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Colón; departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), actuando en su calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto, representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS en adelante “La Dirección o DNM”, de este domicilio,



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

con Número de Identificación Tributaria: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#). Institución autónoma, de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; de conformidad con la ley aprobada por Decreto Legislativo número un mil ocho, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista jurídica que acredito con: **a)** Certificación del acuerdo ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, en el cual consta que se le nombró como director nacional de medicamentos de conformidad a lo establecido en los artículos tres, cuatro, inciso primero, letra “a)” e inciso final y cinco de la Ley de Medicamentos; por un período comprendido del uno de mayo del año dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Certificación de Acta de Protesta Constitucional, extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, en donde consta, que a folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia de la república, el licenciado García Iraheta rindió la respectiva protesta de ley; publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno; y **c)** Certificación del acuerdo DIECISEÍS PUNTO VEINTIUNO PUNTO DOS PUNTO UNO, en el que consta que en la sesión ordinaria número DIECISEÍS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, acordó encomendar al licenciado Noé Giovanni García Iraheta, ejercer la representación legal de la institución en toda clase de Asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional, por lo que, está facultado para celebrar el presente instrumento; y por otra parte, [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), quien es de cincuenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la entidad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia STB COMPUTER, S.A. de C.V, con Número de Identificación Tributaria: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. Personería jurídica que comprueba con: **a)** Testimonio de Escritura pública de Constitución de la sociedad STB COMPUTER, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de diciembre de dos mil cuatro, ante el notario Juan Francisco Moreira Magaña, inscrita en



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

el Registro de Comercio al número [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#) del Registro de Sociedades, el veintidós de diciembre del año dos mil cuatro. **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de STB COMPUTER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Aura Vanessa Lara Rendón, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del libro dos mil novecientos seis del Registro de Sociedades, desde el once de abril del año dos mil doce **c)** Credencial de elección de administrador único, propietario y suplente de la sociedad STB COMPUTER, en donde consta que el señor [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#) fue elegido para un periodo de cinco años como administrador único propietario y por consiguiente representante legal de la entidad mencionada, la cual está vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#) del Registro de Sociedades, el tres de mayo del año dos mil veintidós. **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de licenciado Daniel Alcides Benavides Briceño, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#) del libro [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. De ahí, está plenamente facultado para otorgar actos como el presente. De esta manera, **me dicen:** Que reconocen como suyos los conceptos vertidos y demás condiciones que se encuentran en el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este día, donde se han convenido otorgar el contrato proveniente del proceso de licitación pública CERO CUATRO pleca DOS MIL VEINTIDOS, denominado: “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS”, con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento y que se registrarán por las cláusulas siguientes: “ **I) OBJETO DEL CONTRATO:** *la contratista se compromete a suministrar a la Dirección Nacional de Medicamentos diferentes tipos de licencias de software con servicios de mantenimiento y soporte técnico, por un año, a partir del acta de recepción definitiva; según la descripción siguiente: **Reglón uno,** licencias de software de diseño arquitectónico, que abarca: la suscripción de licencia anual, autoCAD dos mil veintidós e instalación y soporte técnico en las oficinas de la DNM durante la vigencia de la licencia adquirida. **Reglón ocho,** licenciamiento de software para diseño gráfico, que abarca: vigencia anual a partir del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ADOBE CREATIVE CLOUD última versión, instalación y soporte técnico en las*



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

oficinas de la DNM durante la vigencia de la licencia adquirida. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS RENGLONES:** a) el proveedor deberá proporcionar a la DNM, todo lo necesario referente a la instalación y configuración de las licencias; b) el proveedor deberá asignar a un representante del área técnica al que se le pueda contactar directamente en caso de requerir soporte técnico, asimismo deberá detallar los contactos para el esclarecimiento de los reportes de incidencia o solicitud de asistencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Requerimiento de compra b) Bases de Licitación, c) La oferta del contratista, d) Punto de Acta de la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos de Adjudicación, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos, y de los que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **IV) PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA por el servicio o suministro, la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos se realizarán de acuerdo al servicio o suministro efectivamente recibido a entera satisfacción y los desembolsos se llevarán a cabo por la Unidad Financiera Institucional de la DNM, mediante la cuenta bancaria establecida por la contratista en la declaración jurada que consta en el expediente administrativo, dentro de los treinta días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. En la factura deberá descontar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario y resolución QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE- NEX- MIL QUINIENTOS DIECINUEVE- DOS MIL NUEVE de la Dirección Nacional General de Impuestos Internos. En la factura deberán estar todos los campos debidamente llenos, legibles y sin enmendaduras; además, se deberá detallar el número de proceso de licitación, el número de contrato, los números de los renglones adjudicados; asimismo, la factura deberá ir firmada por el Administrador del Contrato. El trámite de retiro del Quedan deberá realizarse dentro de los tres días hábiles después de haber suscrito el acta de recepción. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de un año, a partir del acta de recepción definitiva. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍAS:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

contrato, la **CONTRATISTA** extenderá a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, **garantía de cumplimiento de contrato** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la cual deberá ser fianza emitida por bancos o sociedades de seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez por ciento del valor total de lo contratado; la cual tendrá vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del presente contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y, ochenta y uno del reglamento de la LACAP y entre otras atribuciones tendrá las siguientes: dar seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATANTE**, efectuar directamente los reclamos al contratista en caso de incumplimiento, dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos ya mencionados, y en lo aplicable al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. Además, emitirá la Evaluación del Desempeño del Contratista y la enviará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación del cargo, únicamente se modificará el acuerdo de junta de delegados correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; asimismo, deberá informar a la contratista sobre el cambio realizado. **VIII) ACTAS DE RECEPCIÓN:** corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del reglamento de la LACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas al contratista y, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** el presente contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, según acuerdo de modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado en el presente contrato, podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución o prorroga. **XI) CESIÓN:** salvo autorización expresa de la DNM, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** en caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la adquisición de licencias de software con servicios de soporte técnico y mantenimiento para la Dirección Nacional de Medicamentos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** las diferencias o conflictos que surgieren entre ambas partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento se someterán a un común acuerdo entre las partes contratantes, caso contrario, a la sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad a cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien revela a la contratante la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** la Dirección Nacional de Medicamentos se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales de la actividad administrativa, y de la forma que más convenga a los intereses de la Dirección Nacional de Medicamentos, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Dirección Nacional de Medicamentos. XVII) MARCO LEGAL: el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y su respectivo reglamento, a la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: la contratante señala como lugar para recibir las notificaciones y comunicaciones en el edificio de la Dirección Nacional de Medicamentos en urbanización Jardines del Volcán, entre boulevard Merliot y avenida Jayaque, ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), San Salvador, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.” Y yo, la notario **DOY FE** I) Que las firmas en referencia son auténticas, por haberlas reconocido los comparecientes a mi presencia como suyas y que se encuentran al pie del contrato número LP cero cuatro pleca dos mil veintidós. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes. Así se expresaron los presentes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios, y leído por mí en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y por estar conforme a sus voluntades firmamos en dos ejemplares. **DOY FE.**

NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA

REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS
LA CONTRATANTE.

[Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#)

APODERADO ESPECIAL
STB COMPUTER, S. A de C.V.
LA CONTRATISTA.